

vativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por las de cinco años de prisión mayor también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27745 REAL DECRETO 2905/1977, de 23 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eugenio Pérez Tárrega.

Visto el expediente de indulto de Eugenio Pérez Tárrega, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa consumado, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de otro delito de estafa en grado de tentativa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Eugenio Pérez Tárrega de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta por el delito de estafa consumado, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27746 REAL DECRETO 2908/1977, de 5 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Pernas Trobo.

Visto el expediente de indulto de José Pernas Trobo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Pernas Trobo, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27747 REAL DECRETO 2907/1977, de 5 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Soutullo Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Soutullo Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Javier Soutullo Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27748 REAL DECRETO 2908/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Cardona Murgui y a José Serrano Mérida.

Visto el expediente de indulto de Francisco Cardona Murgui y José Serrano Mérida, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para el primero y a seis años y un día de presidio mayor para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Cardona Murgui y a José Serrano Mérida, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años de presidio menor para Cardona Murgui y por la de cuatro años de presidio menor para Serrano Mérida.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27749 REAL DECRETO 2909/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Pacheco Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Pacheco Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Pacheco Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27750 REAL DECRETO 2910/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Juana Escamilla Arnas.

Visto el expediente de indulto de Juana Escamilla Arnas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en